# ÍNDICE



# Consejo de Ministros

# CDI ESPAÑA - PARAGUAY





En el Consejo de Ministros del 28 de febrero de 2023 se aprueba:

ACUERDO por el que se autoriza la firma del Convenio entre el Reino de España y la República del Paraguay para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión o

elusión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y de su Protocolo

[pág. 2]



# Consulta de la DGT

IS.

La DGT recuerda que la renuncia a una herencia a favor de una entidad por sustitución vulgar tributará en el IS.

[pág. 3]

**IMPUESTO ESPECIAL** SOBRE LOS ENVASES DE PLÁSTICO NO REUTILIZABLES.

La DGT examina si está sujeto al impuesto las bolsas de basura, el film transparente para conservar y las bolsas de congelación, estando bolsas de basura no sujeto y sí los otros dos productos.

[pág. 3]

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LOS ENVASES DE PLÁSTICO NO REUTILIZABLES.

La DGT examina si está sujeto al impuesto varios productos de envolturas y films, no estando sujeto los globos utilizados como juguete

[pág. 4]



# Actualidad web de la AEAT

Se publica en la web de la AEAT:

ANÁLISIS PUBLICADO EN LA WEB DE LA AEAT.

La gestión de la Agencia Tributaria en los procedimientos amistosos sobre precios de transferencia

[pág. 5]



# Actualidad Ministerio de Asuntos **Económicos**

STARUPS. Abierta hasta el 31 de marzo la convocatoria para el programa Desafía Berlín 2023

[pág. 8]

# Sentencia de interés

IVA. Plataformas «on-line» y liquidación del IVA: el Consejo no se extralimitó en el ejercicio de sus facultades de ejecución al establecer la presunción de que es el gestor de una plataforma como Only Fans quien realiza la prestación de los servicios

[pág. 9]





# Consejo de Ministros

# En el Consejo de Ministros del 28 de febrero de 2023 se aprueba:

ACUERDO por el que se autoriza la firma del Convenio entre el Reino de España y la República del Paraguay para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión o elusión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y de su Protocolo

Fecha: 28/02/2023

Fuente: web de La Moncloa

Enlace: Referencia consejo de Ministros de 28/02/2023





El Consejo de Ministros ha adoptado el Acuerdo por el que se autoriza la firma del Convenio entre el Reino de España y la República del Paraguay para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión o elusión fiscal en

materia de impuestos sobre la renta y de su Protocolo.

Este Convenio tiene por objeto fomentar las relaciones económicas, estimular las inversiones y reforzar la cooperación bilateral en materia tributaria entre ambos países, sin generar oportunidades de no imposición o de una imposición reducida mediante evasión o elusión fiscales, incluidas las estrategias de elusión mediante la utilización abusiva de los convenios por terceros.

Para la negociación de este Convenio se celebraron rondas en 2013 y 2014. Finalmente, en la tercera ronda de negociaciones, celebrada en Madrid el 7 de noviembre de 2022, se alcanzó el acuerdo en todos sus artículos.

El Convenio establece los criterios relativos a la imposición sobre las rentas inmobiliarias, beneficios empresariales, transporte marítimo y aéreo, empresas asociadas, dividendos, intereses, cánones o regalías, ganancias de capital, servicios personales dependientes, remuneraciones en calidad de consejeros y directores, rentas de artistas y deportistas, pensiones, funciones públicas, estudiantes y otras rentas.

El texto incorpora los estándares de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Este Convenio integra los últimos cambios que se han producido en el Modelo Convenio Tributario de la OCDE para evitar la doble imposición y en el marco del Plan de Acción contra la erosión de la Base Imponible y el traslado de beneficios (BEPS, por sus siglas en inglés) de la OCDE/G20, de lucha contra la elusión fiscal internacional de las grandes multinacionales.





IS. La DGT recuerda que la renuncia a una herencia a favor de una entidad por sustitución vulgar tributará en el IS.

Fecha: 05/01/2023 Fuente: web de la AEAT

Enlace: Consulta V0012-23 de 05/01/2023

Tras el fallecimiento de una persona física, en su testamento aparece designado como heredero universal su cuñado, sustituido vulgarmente por la entidad consultante. Dada la elevada edad del heredero primeramente instituido, este está considerando la posibilidad de renunciar pura y simplemente a la institución de heredero, aceptando, eso sí, un legado establecido también a su favor. En virtud de la sustitución vulgar establecida sería pues heredera la entidad mercantil consultante.

### La DGT:

En el presente caso, el sustituido es una sociedad mercantil, por lo que conforme a lo previsto en el artículo 3.2 LISD, el incremento de patrimonio obtenido por la entidad consultante, al tratarse de una persona jurídica, no estará sujeta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, sino al Impuesto sobre Sociedades.

La entidad consultante deberá integran en su base imponible el valor de mercado de los elementos adquiridos en el periodo impositivo en que los reciba, debiendo presentar la declaración correspondiente al Impuesto de Sociedades, de acuerdo con el artículo 124 de la LIS, dentro de los 25 días naturales siguientes a los 6 meses posteriores a la conclusión del periodo impositivo.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LOS ENVASES DE PLÁSTICO NO REUTILIZABLES. La DGT examina si está sujeto al impuesto las bolsas de basura, el film transparente para conservar y las bolsas de congelación, estando las bolsas de basura no sujeto y sí los otros dos productos.

Fecha: 10/01/2023 Fuente: web de la AEAT

Enlace: Consulta V0016-23 de 10/01/2023

El consultante expone que las bolsas de basura, el film para conservar y las bolsas de congelación se venden en los comercios como artículos acabados para uso doméstico.

Si tales productos tienen, o no, la consideración de envases a los efectos del Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables.



A) Por lo que respecta a las bolsas de basura que se venden en los comercios como artículo acabado para uso doméstico:

No encaja en la definición de envase del artículo 2.m) de la LRSCEC, por lo que no está incluido en el ámbito objetivo del impuesto.

B) En relación con el film para conservar que se vende en los comercios como artículo acabado para uso doméstico:





Este producto este producto sí que tendría la consideración de envase y también está incluido en el ámbito objetivo del impuesto.

C) Por último, en cuanto a las bolsas de congelación que se venden en los comercios como artículo acabado para uso doméstico



Este producto sí que tendría la consideración de envase y también está incluido en el ámbito objetivo del impuesto.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LOS ENVASES DE PLÁSTICO NO REUTILIZABLES. La DGT examina si está sujeto al impuesto varios productos de envolturas y films, no estando sujeto los globos utilizados como juguete

Fecha: 10/01/2023 Fuente: web de la AEAT

Enlace: Consulta V0020-23 de 10/01/2023

La consultante es una sociedad dedicada a la fabricación y comercialización de envolturas, films y otros productos y soluciones para la industria cárnica.

En relación con el Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables, se plantea si los siguientes artículos de plástico no reutilizables se encuentran dentro del ámbito objetivo del impuesto:



- 1. Globos compuestos de varias capas de poliamida con finalidad decorativa o utilizados como juguete para los niños.
- 2. Envolturas o pieles para salchichas o embutidos.
- 3. Envolturas retráctiles sellables para carne fresca o congelada.
- 4. "Interleavers": láminas plásticas aptas para estar en contacto con los alimentos y cuya función es la de separar los loncheados con el fin de facilitar su manejo al consumidor final.

Las envolturas o pieles para salchichas o embutidos, las envolturas retráctiles sellables para carne fresca o congelada y las "interleavers" objeto de la consulta **al estar diseñadas para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías** y no resultarle de aplicación los criterios excluyentes de la definición de envase, **sí tienen dicha consideración**, por lo que forman parte del ámbito objetivo del Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables, **no así los globos**.





# Actualidad web de la AEAT

# ANÁLISIS PUBLICADO EN LA WEB DE LA AEAT.

La gestión de la Agencia Tributaria en los procedimientos amistosos sobre precios de transferencia

> Fecha: 27/02/2023 Fuente: web de la AEAT

Enlace: Nota

A finales de 2022, la OCDE celebró el "Día de la Seguridad Jurídica", en el que se presentaron las estadísticas de Procedimientos Amistosos de 2021 correspondientes a 127 jurisdicciones de todo el mundo y se otorgaron los premios a distintos Estados por su gestión de controversias fiscales internacionales.

Entre estos galardones destaca el concedido a España, en la categoría 1.1, relativa al tiempo medio de resolución de procedimientos amistosos sobre precios de transferencia.

Con este premio se reconoce que España es el país del mundo que ha empleado menos tiempo promedio en resolver sus disputas de precios de transferencia. Ello, en relación con todos los casos que nuestro país concluyó en 2021, que alcanzaron la cifra récord de 142. Y teniendo en cuenta, además, que el resultado de la mayoría de esos casos fue positivo; es decir, que concluyeron con la eliminación de la doble imposición.

Dicho plazo promedio fue de 19,6 meses, significativamente por debajo de los 24 meses que establece como objetivo el estándar mínimo internacional en la materia, así como de los 32 meses que, por término medio, se han empleado en el total de casos que, a nivel global, se resolvieron el año pasado.

Por detrás de España se han situado en esta categoría Reino Unido (20,9 meses), Alemania (23,1), Canadá (25,4) y Dinamarca (26,8 meses).

La agilidad en la resolución de los procedimientos amistosos es un elemento de gran importancia para otorgar seguridad jurídica a los grupos afectados por la doble imposición económica internacional que habitualmente generan los ajustes de precios de transferencia.

La gestión de la Agencia Tributaria en este terreno ha sido reconocida en ediciones anteriores de estos galardones, tal como puede comprobarse en la abundante información que sobre este particular ofrece la página web de la OCDE.

Tales reconocimientos, que se basan en datos estadísticos, se explican, en gran medida, por un conjunto variado de factores susceptibles de agruparse en dos categorías: factores estratégicos y operativos.

Los primeros se refieren a las decisiones que cada Administración tributaria adopta en torno a los elementos generales que definen la actividad de gestión de los procedimientos amistosos. Entre ellos cabría destacar la organización, la especialización y el tratamiento integrado de los precios de transferencia.

La Administración española optó, en el año 2016, por residenciar la competencia de los procedimientos amistosos sobre precios de transferencia en la Agencia Tributaria. Teniendo en cuenta la naturaleza de estos casos, que se refieren a la situación particular de contribuyentes concretos, en los que la información y la interacción con las funciones de comprobación y de acuerdo previo son factores fundamentales, esta forma de organización presenta indudables ventajas competitivas.

Todavía en el ámbito organizativo, pero enlazando ya con la especialización, la Agencia Tributaria apostó en 2013 por la creación de una Oficina central y especializada en fiscalidad internacional y precios de transferencia: la Oficina Nacional de Fiscalidad Internacional. La experiencia y madurez adquirida desde entonces por la ONFI, en el tratamiento de los precios



de transferencia, constituye también una ventaja en el intenso debate que habitualmente se establece con otras Administraciones tributarias para resolver este tipo de disputas.

Finalmente, y si bien el procedimiento amistoso tiene sus propias normas y objetivos, no debe contemplarse aisladamente del resto de procedimientos que inciden en la política de precios de transferencia de un grupo, ya sean inspecciones, APAS o la propia vía interna de revisión; de modo que resulta necesario articular una estrategia que garantice la adecuada interrelación entre todo ello, y que en España encarna la denominada estrategia 360° sobre precios de transferencia.

Entre los factores operativos cabría señalar la planificación de las rondas negociadoras, las herramientas para el seguimiento de casos, la orientación al objetivo de los procedimientos y el equipo humano.

Las rondas negociadoras se planifican con más de un año de antelación, celebrándose una, o incluso dos reuniones anuales con nuestros principales socios: los países europeos y Estados Unidos. Desde finales de 2021 vuelven a ser presenciales. A raíz de la pandemia, se han generalizado las reuniones por videoconferencia que permiten, en algunos casos, sustituir a las propias presenciales y, otras veces, prepararlas o cerrar "flecos".

La celebración de estas rondas es clave para cerrar casos; ya que unos meses antes los equipos de ambas autoridades competentes deben intercambiar informes de posición y la información necesaria. La colaboración de contribuyentes y asesores es muy importante en esta fase para agilizar las discusiones.

Tras cada ronda negociadora, es necesario hacer un control y seguimiento estrecho de los casos sobre los que se ha alcanzado un acuerdo y sobre los que no se han cerrado. Para ello, así como para recabar los datos estadísticos requeridos anualmente por la UE y la OCDE, ha sido clave la implicación del Departamento de Informática de la Agencia Tributaria; que ha elaborado la aplicación informática de tramitación de procedimientos amistosos incorporada al nuevo Plan de Inspección.

Junto a lo anterior, es necesario tener siempre muy presente el objetivo de los procedimientos amistosos: eliminar la doble imposición, lo que supone que las autoridades competentes han de compatibilizar la defensa de argumentos técnicos con el necesario pragmatismo y flexibilidad, a fin de mantener posiciones que permitan alcanzar acuerdos. Máxime teniendo en cuenta que los convenios de España con sus principales socios prevén cláusula de arbitraje, garantizando un acuerdo en todo caso, sea entre autoridades competentes o por una comisión arbitral.

Los procedimientos amistosos se tramitan y se negocian por personas, por lo que el elemento humano es esencial. La formación y especialización del equipo de procedimientos amistosos de España y el buen entendimiento con los equipos de otras Administraciones permite alcanzar acuerdos en plazos muy razonables que es, precisamente, lo que reconoce el galardón recibido en 2022 de la OCDE.



OECD Home > Tax > Dispute resolution > 2021 Mutual Agreement Procedure Awards

# Base erosion and profit shifting Consumption tax Dispute resolution Exchange of information Fiscal federalism network Global relations and development Public finance Tax administration Tax and crime Tax policy analysis Tax treaties Transfer pricing

# 2021 Mutual Agreement Procedure Awards

On the occasion of the fourth Tax Certainty Day, the OECD released the 2021 MAP Statistics and the winners of the MAP Awards for 2021.

- Category 1 Average time to close MAP cases
- Category 2 Age of Inventory
- Category 3 Caseload Management
- Category 4 Co-operation
- Category 5 Most Improved Jurisdiction

Note: The winners for all categories have been determined by taking into account the time necessary and the outcomes reached in MAP by the jurisdictions concerned as well.

### CATEGORY 1 - AVERAGE TIME TO CLOSE MAP CASES

### Award 1: Transfer pricing cases

- . Methodology: Shortest average time to close MAP cases, in months
- Type of cases: Transfer pricing cases, received before or after 1 January 2016 (or 1 January of the year of joining the BEPS Inclusive Framework)\*
- . Size: Jurisdictions that closed more than 50 transfer pricing cases in 2021
- Winner: Spain with approximately 19.6 months.







# red.es 🔃 Actualidad Ministerio de Asuntos Económicos

STARUPS. Abierta hasta el 31 de marzo la convocatoria para el programa Desafía Berlín 2023

> Fecha: 13/02/2023 Fuente: web de la AEAT

Enlace: Nota

El programa, que se llevará a cabo entre los días 22 de mayo y 2 de junio, está destinado a la inmersión y acompañamiento de las startups españolas orientada a los sectores de automoción y movilidad, con un alto componente de innovación y tecnología, que estén interesadas en expandir su negocio internacionalmente.

Red.es, junto con ICEX y la Oficina Económica y Comercial de España en Berlín pone en marcha la primera convocatoria para el Programa Desafía Berlín en su primera edición 2023, un programa de inmersión y acompañamiento destinado a todas aquellas startups españolas con un alto componente de innovación y tecnología orientadas a los sectores de movilidad y automoción que estén interesadas en expandir su negocio internacionalmente. La inscripción podrá realizarse desde el 24 de febrero de 2023, hasta el día 31 de marzo de 2023, y el Programa se llevará a cabo del 22 de mayo al 2 de junio de 2023.

El objetivo del programa es mejorar la escalabilidad y crecimiento de estas empresas para que sean capaces de competir a escala global y convertirse en referentes en el sector, colocando a España en el liderazgo tecnológico referente a este ámbito.

Para poder participar en el programa, las startups deben tener un servicio o producto relacionado con una o más de las tecnologías que están relacionadas con la evolución de la deep tech de los sectores de la automoción o la movilidad, como las tecnologías de transporte limpias y sostenibles, la movilidad eléctrica o en un sentido más amplio, la inteligencia artificial, el internet de las cosas, la VR/AR, el 5G, la industria 4.0, las soluciones para ciudades inteligentes y otras tecnologías con aplicación en los sectores privados.

El programa se dividirá en tres fases. Una primera fase, que consistirá en una sesión de preparación en forma de taller práctico, otra segunda fase, en la cual se realizará propiamente el Programa, y en el cual se trabajaran actividades tanto grupales como individuales. Por último, se realizará una tercera fase, en la cual, se ejecutará el Plan Alumni, concebido para promover la continuidad del acompañamiento que se iniciará en el Programa, reforzando el sentimiento de comunidad y fomentando la formación de redes de contacto.





# Sentencia del TSJUE

IVA. Plataformas «on-line» y liquidación del IVA: el Consejo no se extralimitó en el ejercicio de sus facultades de ejecución al establecer la presunción de que es el gestor de una plataforma como Only Fans quien realiza la prestación de los servicios

> Fecha: 28/02/2023 Fuente: web del TSJUE

Enlace: Sentencia, Conclusiones, recurso del Asunto C-695/20

Fenix International («Fenix»), sociedad registrada en el Reino Unido a efectos del impuesto sobre el valor añadido (IVA), opera en Internet mediante una plataforma de redes sociales conocida con el nombre de Only Fans. Esta plataforma está destinada a «usuarios» de todo el mundo, repartidos entre «creadores» y «fans». Fenix no solo proporciona la plataforma Only Fans, sino también el dispositivo que permite cobrar a los fans y distribuir los pagos efectuados por estos. Fenix percibe el 20 % de la cuantía de todos los pagos que se efectúan a favor de un creador, al cual factura el importe correspondiente. A dicho importe, Fenix aplica el IVA a un tipo del 20 %, que aparece consignado en las facturas que emite.

La Administración Tributaria y Aduanera del Reino Unido giró a Fenix unas liquidaciones tributarias relativas al IVA que debía pagar por un período comprendido entre 2017 y 2020, entendiendo que debía considerarse que Fenix actuaba en nombre propio y debía por tanto pagar el IVA sobre la cuantía total recibida de un fan y no solamente sobre el 20 % de dicha cuantía que percibía como remuneración.

Fenix interpuso un recurso judicial en el Reino Unido. Mediante dicho recurso Fenix impugna esencialmente la validez de la base jurídica de las liquidaciones tributarias -una disposición de un reglamento de ejecución del Consejo dirigido a precisar determinados puntos de la Directiva del IVA. El tribunal que debe resolver el recurso interpuesto por Fenix planteó ante el Tribunal de Justicia una cuestión prejudicial antes de que finalizara el período transitorio posterior al Brexit, de modo que el Tribunal de Justicia seguía siendo competente para responder a la citada cuestión. El tribunal inglés desea que se aclare si la disposición controvertida es inválida en la medida en que el Consejo podría haber completado o modificado la Directiva del IVA, extralimitándose de esa manera en el ejercicio de las competencias de ejecución que se le han conferido.

La Directiva del IVA establece que el sujeto pasivo que, en el marco de una prestación de servicios, actúe como mediador en nombre propio, pero por cuenta ajena, será considerado el prestador de esos servicios.

Habida cuenta de la evolución del sistema del IVA y con el fin de garantizar una aplicación uniforme en la Unión de dicha norma, el Consejo indicó, en el Reglamento de Ejecución, que cuando el sujeto pasivo medie en una prestación de servicios por vía electrónica a través de una red de telecomunicaciones, de una interfaz o de un portal, como por ejemplo un mercado de aplicaciones, «se presumirá que [...] actúa en nombre propio pero por cuenta del prestador de dichos servicios».

Esta presunción podrá ser destruida si dicho prestador es reconocido expresamente como tal por el sujeto pasivo y ello queda reflejado en los acuerdos contractuales entre las partes.

En cambio, siempre que el sujeto pasivo medie en la referida prestación se presumirá que actúa en nombre propio, pero por cuenta del prestador de dichos servicios y, por tanto, que es el prestador de los servicios, si autoriza el cargo al cliente o la prestación de esos mismos servicios, o fija los términos y las condiciones generales de la prestación en cuestión.



A este respecto, el Tribunal de Justicia declara que, cuando un sujeto pasivo que media en la prestación de un servicio por vía electrónica operando, por ejemplo, con una plataforma «online» de redes sociales, está facultado para autorizar la prestación del servicio o el cargo de este al cliente o bien para fijar los términos y las condiciones generales de la citada prestación, dicho sujeto pasivo tiene entonces la posibilidad de definir unilateralmente elementos esenciales de la prestación, como su realización y el momento en que tendrá lugar esta, o bien las condiciones en que será exigible la contraprestación, o incluso las normas que forman el marco general de la prestación. En esas circunstancias, atendiendo a la realidad económica y comercial subyacente, debe considerarse, con arreglo a Derecho, que el sujeto pasivo es el prestador de los servicios a efectos de la Directiva del IVA.

Al término de su examen, el Tribunal de Justicia declara que, al adoptar la disposición controvertida del Reglamento de Ejecución, el Consejo se limitó a introducir alguna precisión sobre la Directiva del IVA, sin completar esta última ni modificarla. En consecuencia, el examen de la cuestión prejudicial no ha puesto de manifiesto la existencia de ningún elemento que pueda afectar a la validez de la disposición controvertida del Reglamento de Ejecución.